

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

106

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada **MARTHA CECILIA YATE y JORGE ELICIO PARAMO RETABIST**, para pagar y/o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11, 12 enero de 2024

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 23 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA YATE
JORGE ELICIO PARAMO RETABIST
RADICADO : 630014003001-2023-00297-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA AVANZA**, en contra de los señores **MARTHA CECILIA YATE y JORGE ELICIO PARAMO RETABIST**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del numeral 3 del artículo 444 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

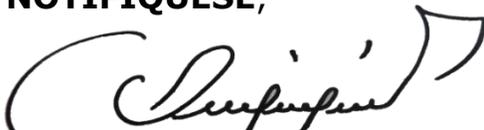
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **COOPERATIVA AVANZA**, en contra de los señores **MARTHA CECILIA YATE y JORGE ELICIO PARAMO RETABIST**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$123.421.00) ML/CTE** de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 026 de febrero de 2024. No. 031**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70998685006296a23855012da7f33a9585c5f901bfa347fd717223ceff56820**

Documento generado en 22/02/2024 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>